

## METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SUBCOMPONENTES

Subcomponente: “Cumplimiento del Artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy - Ampliación del monto total aprobado del 12º período de vigencia”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) 2024.

La ejecución de recursos deberá ser acorde con el cronograma de desembolsos proyectado y aprobado para el presente Subcomponente. Se establece que se evaluará la ejecución del organismo, para lo cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA decidirá como operatoria la verificación contable y técnica. En caso que el organismo responsable incumpliera en la atención de la metodología de seguimiento, la citada Secretaría podrá discontinuar las transferencias de recursos aprobadas en la presente resolución.

Para la verificación, se podrán requerir:

Resúmenes bancarios de la cuenta recaudadora y ejecutora donde pueda verificarse la acreditación y movimientos de fondos. En particular en lo que hace a:

1.- Pagos efectuados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA: Presentación de DJ - Acuse de Recibo de DJ; Volante de Pago Electrónico; Constancia de Pago y Nota expedida por la AFIP mediante la cual exprese que el saldo de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de fecha 5 de septiembre de 2012

suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY (CTJ) es CERO (0) por el periodo de vigencia del Artículo 4° del referido Convenio;

2.- Pagos efectuados a la UATRE: Órdenes de Pago, facturas y recibos;

3.- Pagos efectuados a la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO: contrato celebrado entre las partes, Órdenes de pago, facturas y recibos.

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, la persona auditora que se encuentre a cargo del control de ejecución podrá solicitar cualquier documentación distinta de la descripta, en caso de considerarlo necesario para la verificación del destino de los fondos.

Se establece que una vez cumplido los condicionamientos de los Artículos 7° y 8° de la presente medida, el monto de hasta PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON DOCE CENTAVOS (\$7.867.649.416,12), aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ejecutarse en pagos parciales hasta completar el mismo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-97329262- -APN-DGDAGYP#MEC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.